



j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2017-00060

En memorial que antecede el apoderado del heredero Santiago Betancur Murillo, informa que la heredera Daniela Betancur Patiño, mediante escritura Nro. 2496 de 05 de noviembre de 2019, de la Notaria Segunda de Itagüí vendió a Liliana María Murillo Jaramillo, cónyuge supérstite del causante, la totalidad de derechos herenciales y acciones que le pudieran corresponder en este trámite sucesorio.

También informa el profesional del derecho que la cónyuge supérstite, Liliana María Murillo Jaramillo, mediante escrituras públicas Nro. 60 de 14 de enero de 2022 y 93 del 22 de enero de 2022, de la Notaria 28 de Medellín, vendió a Santiago Betancur Murillo, los derechos herenciales y acciones que le correspondían en su propio nombre y los que adquirió de DANIELA BETANCUR PATIÑO mediante la escritura recién citada.

Consecuencia de lo anterior, solicita el memorialista que se declare que, en atención a las negociaciones particulares descritas, corresponden el 100% de los activos y pasivos de la sucesión del señor Miguel Ángel Betancur Bedoya, a SANTIAGO BETANCUR MURILLO, sin que se haga necesario el nombramiento y posesión de un partidor.

Revisada la documentación aportada, encuentra el Despacho que le asiste razón al profesional del derecho, corolario, habrá de tenerse como único heredero en este trámite sucesoral intestado de Miguel Ángel Betancur Bedoya al señor SANTIAGO BETANCUR MURILLO; por lo tanto, ejecutoriado este proveído se procederá a la adjudicación de los bienes como en derecho corresponda.

Infórmese el contenido de este auto al Juzgado 16 Civil del Circuito de Medellín, en virtud del embargo de remanentes del que se tomó atenta nota mediante providencia del 17 de noviembre de 2021, habida cuenta que el proceso que allí se tramita bajo el radicado 2019-00524 se adelanta exclusivamente contra LILIANA MARÍA MURILLO JARAMILLO, a quien de acuerdo a lo aquí resuelto no le será adjudicado activo alguno.

NOTIFIQUESE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez

JAH

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d98fe3e96b97c1c9d01c59233ce5366b2a90e382937a0751a703f376733fcf**

Documento generado en 19/04/2022 12:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>